

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0017, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de SANDRA SOFIA NARANJO RODRIGUEZ contra MAURICIO CUBILLOS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Admitir y dar curso al trámite de liquidación de sociedad conyugal que fuera conformada por los señores SANDRA SOFIA NARANJO RODRIGUEZ y MAURICIO CUBILLOS, y que fuera propuesta por la primera en contra del segundo.
2. Notifíquese de manera personal del auto admisorio actual al señor MAURICIO CUBILLOS, para que dentro del término de diez (10) días de contestación de ella, a través de apoderado judicial.

Para notificar el presente proveído al convocado y dada la cercanía de su lugar de notificaciones con el edificio del Juzgado, se ordena que la Citadora adscrita proceda a realizar el acto de notificación personal del que se viene hablando, haciendo a su vez entrega a dicho demandado de copia de la demanda de liquidación y de sus anexos y dejando el respectivo informe. (Lo anterior conforme lo autoriza el parágrafo primero del artículo 291 del Código General del Proceso).

Para la labor encomendada, se concede a la Citadora un término de diez (10) días.

3. Imprímasele al asunto el trámite contemplado en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Emplácese a todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores SANDRA SOFIA NARANJO RODRIGUEZ y MAURICIO CUBILLOS, que se crean con derecho de intervenir y hacer valer sus créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso. Insértese por secretaría la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial. Igualmente téngase en cuenta para el efecto el decreto 806 de 2.020, en su artículo 10.

Procédase al emplazamiento cuando hubiere transcurrido el término de contestación de la demanda que se ha otorgado al convocado.

5. Notifíquese a la señora Defensora de Familia adscrita a este Juzgado para que obre en representación del menor JEYSON DAVID CUBILLOS NARANJO. Alléguesele virtualmente la demanda y esta providencia para que haga su intervención dentro del término de diez (10) días.

6. Se reconoce personería a la Doctora JOHANA ALVAREZ MORON en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora SANDRA SOFIA NARANJO RODRIGUEZ.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f0d7a4e9f87e00e5878e43a2b0a9cae3997415c4a08625e72e3a1e3e8e7d87c

Documento generado en 10/02/2021 07:35:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**